



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 394-2023-MPT

Tacna, 04 JUL. 2023

VISTO:

El INFORME N° 555-2023-OGAJ-GM/MPT, de fecha 12 de Abril del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Hoja de Trámite con N° de Registro 55654, de fecha 14 de Abril del 2023, de Gerencia Municipal, INFORME N° 621-2023-OGAJ-GM/MPT, de fecha 27 de Abril del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Hoja de Trámite con N° de Registro 66371, de fecha 03 de Mayo del 2023, de Gerencia Municipal, INFORME N° 584-2023-OGAJ/MPT, de fecha 18 de Abril del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Hoja de Trámite con N° de Registro N° 59925, de fecha 24 de Abril del 2023, de Gerencia Municipal, INFORME N° 786-2023-OGAJ-MPT, de fecha 08 de Junio del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Hoja de Trámite con N° de Registro N° 99537, de fecha 16 de Junio del 2023, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, de fecha 01 de febrero del 2023, se resolvió delegar facultades administrativas de gestión y de resolución al Gerente Municipal, así como a la Gerencia de Ingeniería y Obras, Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Tacna, estableciéndose que la delegación de facultades a que se refiere, la mencionada Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los supuestos, requisitos y procedimientos legales, establecidos para cada caso en concreto.

Que, con INFORME N° 555-2023-OGAJ-GM/MPT, de fecha 12 de Abril del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por la Oficina General de Supervisión de Inversiones (INFORME N° 307-2023-OGSI-GM-MPT/TACNA), manifiesta lo siguiente.

- Que, a través del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, se delega facultades administrativas a Gerencia Municipal, dentro de otras la siguiente: "33.- Designar Residente e Inspector de Obra de Proyectos y Responsables de Planes en general" y "34.- Designar Inspecciones y/o Supervisores de Proyectos de Inversión".
- Que, asimismo en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, se delega facultades administrativas a la Gerencia de Ingeniería y Obras, dentro de otras la siguiente: "11.- Designar Inspectores, supervisores y/o responsables de mantenimiento".
- Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, puede advertirse que se habría configurado una duplicidad en la delegación de facultades administrativas, tanto a Gerencia Municipal como a la Gerencia de Ingeniería y Obras, en lo que respecta a la designación de supervisores y/o inspectores, para la ejecución de proyectos de inversión pública.
- Que, bajo dicho contexto, es necesario meritar que el numeral 7.2.2. de la Directiva N° 01-2014-OPPyR/MPT para la ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa de la MPT, señala que "previo al inicio de la ejecución física, deberá designarse mediante acto resolutivo a propuesta del (...) del Sub Gerente de Supervisión (...) al Inspector del PIP". Asimismo, el numeral 7.2.3.12. señala que "El inspector es designado por la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos, en cumplimiento y conforme a las normas legales y administrativas vigentes".
- Que, conforme puede advertirse, del cuerpo normativo expuesto, corresponde a la Oficina General de Supervisión de Inversiones, la facultad de designar a Inspectores y/o Supervisores, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública y no a la Gerencia de Ingeniería y Obras, dado que podría configurarse un conflicto de dependencia, al considerarse que el Inspector es el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por la Residencia de la Obra.
- Que, en tal sentido, debemos señalar también que como bien se señala en el documento de la referencia, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, depende jerárquicamente de Gerencia Municipal, en dicho sentido, correspondería la designación a través de acto resolutivo de Inspector del PIP a Gerencia Municipal, considerando la respectiva propuesta de la Oficina General de Supervisión de Inversiones.
- Que, por último, cabe señalar que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, como el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados en la



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 394-2023.....-MPT

obra, mientras que el supervisor puede ser una persona natural o jurídica, especialmente contratado para dicho fin, siempre que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

- En dicho sentido, se concluye que la facultad administrativa de designación de Inspectores y/o (...), corresponde a Gerencia Municipal, a través del respectivo acto resolutivo, previa propuesta de designación de la Oficina General de Supervisión de Inversiones. En dicho sentido, correspondería modificar en dicho extremo la Resolución de Alcaldía N° 077-2023, de delegación de facultades administrativas.

Que, con Hoja de Trámite con N° de Registro 55654, de fecha 14 de Abril del 2023, Gerencia Municipal, dispone, en atención al INFORME N° 555-2023-OGAJ-GM/MPT, se proceda a efectuar las modificaciones pertinentes a la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, que fueron remitidas a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, con INFORME N° 621-2023-OGAJ-GM/MPT, de fecha 27 de Abril del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente. -

- Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, se resolvió delegar facultades administrativas a la Gerencia de Ingeniería y Obras de la MPT, dentro de otras la de "4. Aprobar (...) y prestaciones adicionales de obra directa e indirecta previa opinión de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Supervisión de Inversiones (...)"
- Bajo ese contexto, es necesario señalar que, el Reglamento de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 205.1 del artículo 205° que (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)) "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".
- Que, en dicho sentido, propone modificar la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, en el extremo de delegar la facultad administrativa a Gerencia Municipal, de la aprobación de prestaciones adicionales de obra por contrata (indirecta) menores o iguales al quince por ciento (15%) en conformidad con la normativa de contrataciones del estado.

Que, con Hoja de Trámite con N° de Registro 66371, de fecha 03 de Mayo del 2023, Gerencia Municipal, dispone en atención al INFORME N° 621-2023-OGAJ-GM/MPT, se proceda a la modificación correspondiente, de la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT.

Que, con INFORME N° 584-2023-OGAJ/MPT, de fecha 18 de Abril del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente. -

- Que, de acuerdo al Artículo 20, de las atribuciones del Alcalde numeral 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; que para tal efecto es preciso tener en consideración lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, y su TUO aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, que entre sus principios, contempla el principio de legalidad, en cuya observancia las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- Que, la delegación de funciones se formaliza por acto administrativo, que de acuerdo a lo estipulado en el TUO de la LPAG, Artículo 78, de la Delegación de competencia 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son INDELEGABLES las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.
- Que, por control posterior revisada la Resolución de Alcaldía N°077-2023-MPT, del 1 de febrero 2023, acto resolutivo en el que se invoca el Informe N°072-2023-OGAJ-MPT, en el que se precisó qué atribuciones son indelegables entre ellas, resolver Recursos Impugnativos de Apelación, sin embargo en el Artículo Primero, numeral 53, se delega resolver en segunda instancia y última instancia administrativa los recursos de apelación en contra de las disposiciones emitidas por las gerencias de línea y de apoyo de acuerdo a las normas de la materia, como emitir pronunciamiento respecto del abandono de procedimientos administrativos y declaración de acto firme.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 394 - 2023-MPT

- Que, a través del Informe N°292-2023-OGAJ-MPT, del 2 de marzo 2023, se reitera dicho análisis ya que es una atribución esencial del Alcalde por cuanto la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo dispuesto en el artículo 51, siendo indelegable en concordancia del artículo 39 y artículo 50 de la LOM.
- Que, en observancia del principio de legalidad y cautela de la validez de los actos administrativos que deben ser resueltos por la autoridad competente según el régimen jurídico aplicable por la materia, procede modificar el artículo primero, numeral 53, extremo que queda sin efecto de acuerdo al artículo 67 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 78.2, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, con Hoja de Trámite con N° de Registro N° 59925, de fecha 24 de Abril del 2023, Gerencia Municipal, confirma la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, en atención a lo manifestado en el INFORME N° 584-2023-OGAJ/MPT.

Que, con INFORME N° 786-2023-OGAJ-MPT, de fecha 08 de Junio del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en razón del INFORME N° 41-2023-OGAF/MPT, de la Oficina General de Administración y Finanzas, manifiesta lo siguiente, respecto a modificar la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, en lo que respecta a la delegación de facultades otorgadas a la OGAF.-

- **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución de Alcaldía N°077-2023. Postuladas como literales correspondiendo numerales estas son:

Al numeral 2 (CAJA CHICA Y VIÁTICOS)

Al numeral 10 (Recurso de APELACIÓN – Contrataciones Adjudicación simplificada)

Al numeral 11 (Ampliación de Plazo, Contractual, Reducción de Prestaciones, prestaciones adicionales entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios convocados por la entidad)

- Revisado el Art.20, no contempla funciones del sistema nacional de tesorería como parte de ellas, por lo que la delegación del ARTÍCULO TERCERO. NUMERAL 2. **NO RESULTA COHERENTE** ya que dichas funciones son INHERENTES a LAS UNIDADES OPERATIVAS Y GESTORAS DEL LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS QUE EN EL CASO CONCRETO DE NUESTRA ENTIDAD ESTAN A CARGO DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, y **OFICINA DE TESORERÍA**, y la DIRECTIVA 01-2018-SGT-GA/MPT regula "NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA", la misma que fue aprobada por Resolución de Alcaldía N°0262-18, por lo que no resulta coherente tal delegación.

1.2. "APROBAR ENCARGOS INTERNOS, CAJA CHICA, VIÁTICOS Y OTROS ATRIBUIDOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, necesarias para el cumplimiento eficiente de la labor administrativa.". La directiva aprobada mediante Resolución de Alcaldía estipula quien autoriza la apertura de "Fondo Fijo para Caja Chica", y en su numeral 7.2.1, que en los casos que por razones justificadas requieren ser atendidos con montos mayores al 5% de la UIT vigente, será autorizado por el Gerente de Administración. **CONCLUSIÓN:** No amerita delegación son funciones inherentes al sistema nacional de tesorería-Oficina de Tesorería, que está bajo la dirección y control de la **Oficina General de Administración y Finanzas**, que conforme al Art.39 de la LOM está facultado a emitir Resoluciones en los asuntos de su competencia según los instrumentos de gestión -ROF y normas rectoras en concordancia con el Art.VIII del T.P. de la LOM, sistema cuya gestión no es de competencia del Alcalde.

- 1.3. En cuanto a la aprobación de VIÁTICOS, concluye en su informe que en la delegación de facultades se debe mencionar mediante qué medio la Oficina General de Administración y Finanzas, aprueba el otorgamiento de viáticos, **Y SE SOLICITA ACLARAR SI LA GERENCIA MUNICIPAL Y/O ALCALDÍA CONTINUARÁN AUTORIZANDO LA COMISIÓN DE SERVICIO Y MEDIANTE QUÉ MEDIO RESOLUTIVO**. En el asunto precedente la Directiva regula establece que **AUTORIDAD AUTORIZA LA COMISIÓN DE SERVICIOS** y como se cumple con la rendición de cuentas: Alcalde y Gerente Municipal, son las autoridades que además de autorizar la comisión encargan a la OGAF antes GA, a otorgar los VIATICOS, **mediante la planilla de viáticos correspondiente orden de pago conjunto con Ofic. de Contabilidad y Tesorería**, según la Directiva N° 001-2017-SGC-GA-GAJ/MPT, Disposiciones y Lineamientos para el otorgamiento de viáticos y rendición de cuentas del personal de la Municipalidad Provincial de Tacna, Conclusión: **No Amerita Delegación**.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 394 - 2023-MPT

- 117.1. En procedimientos de selección cuyo VALOR ESTIMADO O VALOR REFERENCIAL SEA IGUAL O MENOR A (50) CINCUENTA UIT, EL RECURSO DE APELACIÓN, SE PRESENTA ANTE LA ENTIDAD CONVOCANTE, Y ES CONOCIDO Y RESUELTO POR SU TITULAR, Art. que concordado con el ART.8, podría DELEGARSE al gerente municipal, respetando el VALOR ESTIMADO O VALOR REFERENCIAL IGUAL O MENOR A 50 UIT, (=247,500.00) CUANDO EL VALOR ESTIMADO "SEA MAYOR HA DICHO MONTO" O "SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS PARA IMPLEMENTAR O EXTENDER CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO" el RECURSO DE APELACIÓN SE PRESENTA ANTE Y ES RESUELTO POR EL TRIBUNAL. 117.2 En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quien se presenta el recurso de apelación. (...). ADEMÁS DE TENER ESPECIAL DILIGENCIA ANTE FUNCIONES INDELEGABLES, LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO, LAS AUTORIZACIONES DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, LA APROBACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SALVO AQUELLAS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, Y LOS OTROS SUPUESTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO. El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión. **POR LO TANTO, DEBE REEVALUARSE LA DELEGACIÓN DEL ARTICULO TERCERO: OGAF- numeral 10, siendo lo recomendable atribuir la delegación a GM, RESPETANDO los rangos DE LOS VALORES REFERENCIALES permitidos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegación a GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS Numeral 4.

4) "Aprobar Ampliaciones de Plazo, Deductivos y Prestaciones Adicionales de Obra Directa o Indirecta Previa opinión de la oficina de abastecimiento, Oficina General de Supervisión de Inversiones y Oficina General de Planeamiento, Ppto y Modernización Institucional", **ARTÍCULO TERCERO:** Delegación al Jefe de la OGAF, numeral 11.

11) Autorizar las solicitudes de Ampliación de Plazo Contractual, Reducción de Prestaciones, Prestaciones Adicionales, entre otras Modificaciones a los Contratos Derivados de los Procedimientos de Selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios Convocados por la Entidad. Al respecto es inexcusable la intervención de GIO, como UEI, órgano técnico executor que debe sujetarse al ordenamiento técnico-reglamentario de inversiones, porque le compete la evaluación y sustentación de ampliaciones de plazo, deductivos y Prestaciones Adicionales de Obra Directa o Indirecta y obtener la conformidad correspondiente de supervisión a través de los inspectores o supervisores externos según el valor del PIP, para someter a la aprobación del órgano resolutorio, que recae en el alcalde como máxima autoridad ejecutiva, que puede delegar dicha función en el funcionario inmediato inferior. **En cuanto a la Oficina General de Administración, autorizar se infiere en el ámbito contractual,** Ampliación de Plazo Contractual, Reducción de Prestaciones, Prestaciones Adicionales, entre otras Modificaciones a los Contratos Derivados de los Procedimientos de Selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios Convocados por la Entidad. Pero la recomendación es redactada erradamente ya que refiere aclarar las facultades delegadas para el caso de adjudicaciones simplificadas para ejecución de obras; cuya cuantía o valor referencial nos ubica en el Presupuesto mayor a S/39600 hasta 2,800,000, Y LUEGO MENCIONA LA CONTRATACION DIRECTA DE EJECUCION DE OBRAS, se entiende quiso referir a la EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, en las que puede darse algunas contingencias como desabastecimiento de materiales, **YA QUE LA CONTRATACION DIRECTA ES INDELEGABLE.**

Que, con Hoja de Trámite con N° de Registro N° 99537, de fecha 16 de Junio del 2023, Gerencia Municipal, dispone proyectar acto resolutorio modificando la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, en atención a lo manifestado en el INFORME N° 786-2023-OGAJ-MPT.

Que, en observancia del principio de legalidad y cautela de la validez de los actos administrativos y conforme al visto bueno, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y Gerencia Municipal, por lo que en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N°077-2023, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, quedando sin efecto el numeral 11, sobre designación de Inspector y/o Supervisores de Proyectos de Inversión, debiendo



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 394-2023.....-MPT

incluirse dentro del **ARTÍCULO PRIMERO**, como facultad administrativa de gestión y resolución del Gerente Municipal, quedando como facultad administrativa de gestión de la Gerencia de Ingeniería y Obras la designación de Responsables de Mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N°077-2023, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, dejando sin efecto el numeral 4, donde se establece como facultad administrativa de gestión de la Gerencia de Ingeniería y Obras, el aprobar Ampliaciones de Plazo, Deductivos y Prestaciones Adicionales de Obra Directa o Indirecta, previa opinión de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Supervisión de Inversiones y Oficina General de Planeamiento, Ppto y Modernización Institucional, debiendo incluirse dentro del **ARTÍCULO PRIMERO**, como facultad administrativa de gestión del Gerente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N°077-2023, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, quedando sin efecto el numeral 53, donde se establece como facultad administrativa de gestión y resolución de Gerencia Municipal, el resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación en contra de las disposiciones emitidas por las Gerencias de línea (GDU, GGT, GTPySC, GIO, GGA, GDES) y Jefes de Gestión de Apoyo (OGAyF y OGGRH), de acuerdo a las normas sobre la materia. Debiendo corresponder dicha facultad administrativa de resolución, al Titular de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N°077-2023, en su **ARTÍCULO TERCERO**, quedando sin efecto el numeral 2, donde se establece como facultad administrativa de gestión de la Oficina General de Administración y Finanzas, el aprobar encargos internos, caja chica, viáticos y otros atribuidos en el marco del Sistema Nacional de Tesorería, necesarios para el cumplimiento eficiente de la labor administrativa, considerando que dichas funciones son inherentes a las Unidades Operativas y Gestoras de los Sistemas Administrativos, que en el caso concreto de nuestra Entidad, se encuentran a cargo de la Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N°077-2023, en su **ARTÍCULO TERCERO**, dejando sin efecto el numeral 10, donde se establece como facultad administrativa de gestión de la Oficina General de Administración y Finanzas, el resolver Recursos de Apelación contra los actos dictados durante el desarrollo de los procedimientos de selección, desde la convocatoria hasta antes del perfeccionamiento del contrato, y solo se interponga luego de otorgada la buena pro, de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, convocados por la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N°077-2023, en su **ARTÍCULO TERCERO**, dejando sin efecto el numeral 11, donde se establece como facultad administrativa de gestión de la Oficina General de Administración y Finanzas, el autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios convocados por la Entidad, debiendo incluirse dentro del **ARTÍCULO PRIMERO**, como facultad administrativa de gestión del Gerente Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: MANTENER vigente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N°077-2023, no modificados en los Artículos precedentes, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación, de la presente Resolución a los Órganos competentes y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
GM
GIO
OGAyF
OGAJ
Arch.
PMGB/CIC/LEGH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cml PNP(r) PASCUAL MILTON CRISTINA BRAVO
ALCALDE